

D-1667

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
 2010 - 2016
 Gobernador

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Núm. de Of.: GEO/100/2015.

Asunto: Se remiten Iniciativas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 20 de 2015.

Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
 Presidente de la Mesa Directiva,
 Honorable Congreso del Estado.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
 7 DIC 2015
 10:55 hr
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE H. ACREDITADA
 DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



OFICIO N°: SF/SEC/DECP/CICP/DPP/1895/2015
ASUNTO: Dictamen de no Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

CIUDADANO DIPUTADO, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 fracción XXII y 45 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4 fracción II b) y 19 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me permito informarle que las Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones legales, **no presentan impacto presupuestario**, debido a que las modificaciones propuestas no se relacionan con incrementos en operación, estructura e infraestructura.

Por lo anterior, sirva el presente dictamen de no impacto presupuestario como anexo a las iniciativas anteriormente descritas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL


LIC. MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ



Dirección de Egresos y Control Presupuestal
Subsecretaría de Egresos y Contabilidad
Secretaría de Finanzas

C.c.p.:
• Expediente.
MLRP/IGRV/PCS/scdp



A efecto de mantener organizados los expedientes para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a este comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal para Estado de Oaxaca.

Como resultado de reforzar y actualizar el marco normativo fiscal, el pasado 22 de diciembre del año 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, ordenamiento fiscal que reúne entre sus postulados los principios generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y las autoridades fiscales estatales, en estricto apego a la observancia de los derechos humanos.

Sin embargo, resulta indispensable seguir actualizando y perfeccionando las disposiciones fiscales a fin de garantizar a los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, certeza jurídica en las actuaciones de las autoridades fiscales y al mismo tiempo facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Como una de las líneas de acción trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016, se implementa el desarrollo de tecnologías en el cobro de contribuciones estatales, a fin de eficientar su pago y al mismo tiempo fortalecer los ingresos del Estado.

En ese contexto, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la reforma al primer párrafo del artículo 61, a efecto de suprimir las palabras "impresas" y "número de ejemplares"; derivado que actualmente la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, desde su página oficial, ha implementado un catálogo digital de trámites y servicios, lo que ha facilitado a los contribuyentes de la hacienda pública estatal el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que se considera necesario homologar dicha disposición fiscal a los procesos actuales.

Con el objeto de fortalecer las facultades de fiscalización de las autoridades fiscales estatales, se propone a ese H. Congreso reformar el artículo 113 en su primer párrafo, a fin de que no solo las resoluciones sino también los actos administrativos que emiten dichas autoridades, puedan ser motivados en hechos que conozca con motivo del ejercicio de facultades de comprobación o los que conste en expedientes, documentos o base de datos que lleven, tenga acceso o en su poder dichas autoridades, así como aquellos proporcionados por terceros relacionados con el contribuyente, responsables solidarios, o por otras autoridades.

Asimismo se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 251, en virtud que actualmente dicho ordenamiento legal condiciona el plazo en que el particular podrá interponer el recurso de revocación, pues dicho medio de defensa solo podrá hacerse efectivo hasta los diez días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate, exceptuando de dicho plazo a los bienes legalmente inembargables así como a los actos de imposible reparación, casos en que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

el plazo se computará al día hábil siguiente al que surta efectos la diligencia de embargo, situación que genera incertidumbre jurídica a los contribuyentes cuando la autoridad traba el embargo sobre dinero en efectivo o depósito en cuentas bancarias, toda vez, que ninguno de éstos son materia de remate, por su propia naturaleza, por lo que no existe momento alguno en que se publique dicha convocatoria, dejando en completo estado de indefensión al contribuyente; ante tal circunstancia el más alto Tribunal de Justicia de la Nación, ha emitido criterios jurisprudenciales respecto al tema en comento, considerando que cuando el embargo se trabe sobre dinero en efectivo o depósitos en cuentas bancarias, deben considerarse como supuestos de excepción a los que se refiere el citado numeral, para la interposición del recurso de revocación.

Es preciso hacer mención que el 18 de noviembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, reformas al Código Fiscal de la Federación entre las que destaca la reforma al artículo 127, porción normativa que establece el mismo procedimiento para interponer el recurso de revocación, purgando el legislador federal con dicha reforma la misma laguna que acarrea el Código Tributario Local, tomando en consideración además los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Situación que hace evidente, la necesidad de actualizar el precepto legal en estudio, con el firme propósito de regular expresamente la procedencia del recurso de revocación cuando se embarguen dinero en efectivo y depósitos en cuentas bancarias o de organizaciones auxiliares de crédito, incluyendo cooperativas de ahorro y préstamo, a partir precisamente del embargo de dinero en efectivo o inmovilización de cuentas bancarias, homologando el procedimiento local al que actualmente ha sido adoptado en el Código Tributario Federal

Por otra parte se plantea la derogación del párrafo tercero del artículo 155, en virtud de que la correlación a que hace referencia resulta inaplicable, toda vez, que el plazo para concluir la revisión del dictamen para efectos fiscales indiscutiblemente no debe exceder de los doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de la información.

En virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, aún se encuentra realizando las adecuaciones necesarias en los sistemas electrónicos a fin de ofrecer a sus usuarios un sistema operativo en óptimas condiciones, se propone a esa Honorable Legislatura, reformar el primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto número 1394.

En consecuencia de lo anterior, al mismo tiempo se propone la adición de un tercer párrafo al artículo Séptimo Transitorio en mención, en virtud de que actualmente el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca que se propone actualizar, establece que toda enajenación en subasta pública se llevará a cabo en medios electrónicos, sin embargo aún no se encuentra disponible la plataforma digital necesaria para implementar dichos procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 61 primer párrafo, 113 primer párrafo, 251 segundo párrafo, Séptimo Transitorio primer párrafo; **SE ADICIONAN** el artículo Séptimo Transitorio con un tercer



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

párrafo; **SE DEROGA** el artículo 155 en su tercer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 61. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas que siendo aprobadas por la Secretaría hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo proporcionar, los datos e informes y los documentos que dichas formas requieran; o bien, deberán hacerlo mediante documento digital cuando así establezca la mencionada Secretaría mediante Reglas, o por la aplicación de leyes que regulen la referida forma de presentación.

...
...
...
...
...
...

Artículo 113. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales realizadas por las autoridades fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder dichas autoridades, así como aquéllos proporcionados por terceros relacionados con el contribuyente, responsables solidarios, o por otras autoridades, podrán servir para motivar los actos o resoluciones de la Secretaría y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado o desconcentrado competente en materia de contribuciones estatales.

...

Artículo 155. ...

I. a III. ...

...

Se deroga.

...

...

a) a d). ...

Artículo 251. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando la interposición del recurso se realice por tratarse de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como bienes legalmente inembargables, o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo de quince días para interponer el recurso, se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1394

PRIMERO a SEXTO. ...

SÉPTIMO: Las disposiciones relativas a las notificaciones electrónicas a que se refiere el presente ordenamiento, entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil diecisiete.

...
En relación a los dispuesto por el primer párrafo del artículo 218 del presente ordenamiento, el mismo entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecisiete, en tanto la Secretaría podrá llevar a cabo dicho remate en el local de la oficina ejecutora o en cualquier otro que ésta disponga previo acuerdo del titular de dicha oficina, mismo que deberá ser publicado en la página oficial de la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión del Estado.